PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 531

REF: N° E4-2021-2011-A s/ "Proyecto de Decreto p/ aproar Convenio de Cooperación, Asistencia Crediticia y Subsidio de Tasa de Interés para adquisición de Materiales de Construcción y Afines Línea 106/5 entre IPDUV y NBCH".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones para tomar intervención y emitir opinión respecto a la medida propiciada en el Anteproyecto de Decreto por el cual se ratifica en todas sus partes el "Convenio Complementario del Convenio de Cooperación, Asistencia Crediticia y Subsidio de Tasa de Interés para la Adquisición de Materiales de Construcción y Afines, celebrado entre la Provincia del Chaco, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Nuevo Banco del Chaco S.A.".

I.- Así a fs. 1 el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura eleva anteproyecto de Decreto por el cual se propicia la ratificación del Convenio Complementario.

A fs. 2/6 obra Anteproyecto de Decreto con la correspondiente fotocopia certificada del Convenio Complementario.

A fs. 7 se encuentra agregado opinión vertida por Contaduría General de la Provincia del Chaco informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular respecto a la medida que se promueve por medio del presente.

A fs. 11 obra intervención de Subsecretaría de Política Económica y Subsecretaría de Hacienda, no formulando observación alguna.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Por otra parte el artículo 107 de la referida normativa otorga al Poder Ejecutivo la facultad de disponer la afectación de rentas generales para el cumplimiento de obligaciones contraídas en el marco de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del Gobierno Nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados.

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).*

Justamente los acontecimientos económicos por los cuales ha transitado nuestro provincia hace necesarias la implementación de políticas que aplicadas

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

en el tiempo redunden en claro beneficio de todos los integrantes de la sociedad, más si tenemos en cuenta que justamente las medidas detalladas en el anteproyecto de decreto encuentra similitud con aquellas tomadas en convenios marco ya aplicados.

No debemos olvidar que el objetivo del presente convenio el la adquisición de bienes, equipamientos, insumos, servicios, necesidades operativas, etc. De los distintos estamentos del Gobierno Provincial, que son destinados al mejoramiento de los servicios que brinda el estado Provincial y por lo cual se requieren la intervención de distintos organismos y/u organizaciones que interactúen y coordinen sus esfuerzos y acciones.

III.- Atento lo expuesto, corresponde que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual, repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs. 7, corresponde sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

Asimismo este órgano asesor, no obstante la intervención asumida a fs. 46, sugiere, siempre que la autoridad lo considerar pertinente, se corra nueva vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley N° 1940-A, artículo 6° inciso b.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL